



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02673-2024-TCE-S2

Sumilla: *“Los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.*

Lima, 8 de agosto de 2024

VISTO en sesión del 8 de agosto de 2024 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 5193/2021.TCE**, sobre rectificación de error material en la Resolución N° 2546-2024-TCE-S2 del 24 de julio de 2024; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 24 de julio de 2024, la Segunda Sala¹ del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 2546-2024-TCE-S2.
2. Con Decreto del 30 de julio de 2024, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, al advertirse la existencia de un error material en la Resolución N° 2546-2024-TCE-S2, toda vez que en el visto se consignó “Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado” cuando debería ser “Segunda Sala”.

II. FUNDAMENTACIÓN:

3. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², en adelante **el TUO de la LPAG**, los errores materiales o aritméticos

¹ Integrado por los Vocales Cristian Joe Cabrera Gil, Steven Anibal Flores Olivera y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez.

² **“Artículo 212.- Rectificación de errores**
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02673-2024-TCE-S2

contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

4. Teniendo en cuenta el Decreto del 30 de julio de 2024, mediante el cual el presente expediente fue remitido a Sala debido a la existencia de un error material, toda vez que en el visto se consignó “Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado” cuando debería ser “Segunda Sala”, se procedió a la revisión del mismo.
5. En efecto, se advierte la existencia de un error material en la Resolución N° 2546-2024-TCE-S2 del 24 de julio de 2024, puesto que se ha consignado en el visto “Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado” cuando debería ser “Segunda Sala”.
6. Por lo tanto, el Tribunal debe rectificar el error material advertido, conforme a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N° 2546-2024-TCE-S2 del 24 de julio de 2024.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Cristian Joe Cabrera Gil, y la intervención de los vocales Steven Aníbal Flores Olivera Daniel Alexis y Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021- OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 2 de julio de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02673-2024-TCE-S2

1. **Rectificar de oficio** el error material advertido en el visto de la Resolución N° 2546-2024-TCE-S2 del 24 de julio de 2024, en los siguientes términos:

Donde dice:

“(…)

VISTO en sesión del 24 de julio de 2024 de la **Cuarta Sala del Tribunal** de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 5193/2021.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **COLORS SYSTEM DATA E.I.R.L.** (con R.U.C. N° 20601811368), por su presunta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdos Marco, en el marco del Procedimiento de Incorporación de Nuevos Proveedores en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2018-2; y, atendiendo a lo siguiente:

(…).

Debe decir:

“(…)

VISTO en sesión del 24 de julio de 2024 de la **Segunda Sala del Tribunal** de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 5193/2021.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **COLORS SYSTEM DATA E.I.R.L.** (con R.U.C. N° 20601811368), por su presunta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdos Marco, en el marco del Procedimiento de Incorporación de Nuevos Proveedores en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2018-2; y, atendiendo a lo siguiente:

(…).

2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N° 2546-2024-TCE-S2 del 24 de julio de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02673-2024-TCE-S2

STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Cabrera Gil.
Flores Olivera.
Paz Winchez.